



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA  
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES  
OCSP-002-2014**

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA:**

**“CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -  
Sede Palmira”**

**Febrero 12 de 2014**

Página 1 de 12

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones para el proceso en la referencia, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (Febrero 10, 4:00 p.m.):

-La empresa **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**, mediante correo electrónico remitido el día 07 de febrero de 2014 a las 11:45 a.m., formula las siguientes observaciones:

### **OBSERVACIÓN No.1**

solicitamos a la entidad eliminar o modificar el numeral 4,9 que establece que se debe presentar **“CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGÍSTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA, CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.”**, ya que este requerimiento estaría limitando la participación de empresas que estén en igualdad de condiciones administrativas y operativas para prestar un excelente servicio, con las empresas que cuenta actualmente con agencia o sucursal en la ciudad de Palmira. Cabe resaltar que en la circular externa 001 del 13 de enero de 2011 manifiesta que **“En aquellos casos en que previo estudio de seguridad realizado por consultor exista corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como el número de armas y personal indispensable en los puestos de vigilancia, no es necesaria la apertura de agencia o sucursal...”** condiciones que en este momento cumplimos, ya que nuestra cede principal se encuentra en la ciudad de Cali, además de permanente presencia en la ciudad de Palmira desde el año de 1982; es por esto que, si bien es cierto no contamos con agencia o sucursal en la ciudad de Palmira, si es cierto que tenemos toda la infraestructura operativa y logística para dar cumplimiento a las condiciones de este proceso, como lo es jefe de operaciones, supervisores, coordinadores, central de monitoreo, personal administrativo, armamento, equipos de intendencia, papelería, dotación, y demás elementos necesarios.

### **RESPUESTA No.1 -**

La Universidad solicita que el oferente tenga una agencia o sucursal en la ciudad de Palmira, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. Igualmente, cuando se requiere de relevos en el personal, estos ajustes deben ser inmediatos.

Ante este punto, la Universidad informa que se emitirá adenda ajustando el numeral 4.9 de los pliegos de condiciones de la siguiente forma:

**“4.9 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE PALMIRA.**

**Este documento es subsanable. La no presentación del mismo dará lugar a la eliminación de la propuesta. “**

## **OBSERVACIÓN No.2**

Solicitamos a la entidad, eliminar o modificar en numeral **4.10 ESTADOS FINANCIEROS**, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad comercial vigente, se prevé que para presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, existe un plazo de 3 meses para ser presentados y aprobados, además que previamente deben ser aprobados en primera instancia por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, quien es nuestro ente rector, ya que este organismo es quien emite la aprobación financiera correspondiente con relación a parámetros idóneos al servicio de la vigilancia y la seguridad privada, así como la correspondiente verificación financiera de la cuantía mínima de patrimonio; por lo que respetuosamente solicitamos se exijan los Estados Financieros del año 2012, con los cuales la entidad puede dar cuenta del comportamiento financiero de los proponentes y así mismo garantizarse una pluralidad de oferentes adecuada que le permita escoger la oferta más favorable para su necesidad, ya que ninguna empresa de vigilancia y seguridad privada emitirá unos balances definitivos sin primero ser aprobados por el correspondiente ente rector.

## **RESPUESTA No. 2**

La Universidad en el numeral **4.10 Estados Financieros (Año 2013)**, solicita los mismos debidamente certificados por el Representante Legal y el contador, es decir, no necesariamente aprobados por la Asamblea o instancia pertinente.

Por lo tanto la Universidad ratifica las exigencias consignadas en los pliegos.

-La empresa **SERSECOL LTDA.**, mediante correo electrónico remitido el día 07 de febrero de 2014 a las 4:26 p.m., formula las siguientes observaciones:

## **OBSERVACIÓN No.1**

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.9 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, el cual literalmente reza:

“PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

4.9 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO, CON TODA SU LOGISTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA, CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.”

La presente observación se encuentra encaminada a solicitar a la Universidad reconsiderar la aplicación literal de lo indicado en el numeral 4.9 del pliego de condiciones, dado que dirige de manera clara, la participación a cotizar, sólo a las dos únicas Empresas que tienen Agencia en la Ciudad de Palmira.

Esto implica que no haya pluralidad para la escogencia del contratista y en consecuencia, la Universidad, deba elegir entre dos opciones.

El Numeral 4.9 excluye a las Empresas que no tienen oficina en la Ciudad de Palmira, dejando sin posibilidad a quienes podemos presentar nuestra oferta, porque contamos con todos los atributos legales, contables, la experiencia, la infraestructura, la calidad certificada, etc. y sobre todo, le niega a la Universidad una alternativa funcional en vigilancia y seguridad privada.

Es importante tener en cuenta, que la Ciudad de Palmira, al igual que varios Municipios del Valle y del país, son plazas comerciales limitadas para la Seguridad privada, principalmente, por que no se les da la oportunidad a otras Empresas y como consecuencia la inexistencia de Agencias o sucursales con antigüedad en esta Ciudad.

Se debe considerar que la dirección de los dispositivos, desde otras Ciudades, nunca ha sido un inconveniente para que los Servicios sean eficientemente prestados.

Si el requerimiento está dirigido al tema administrativo para generar la suficiente confianza en el contratista, en el sentido de que garantice el cumplimiento del contrato y poder monitorear su desempeño en atención al Cliente, la administración, su desempeño como empleador y el funcionamiento del dispositivo de seguridad, tener en cuenta que este es un tema que caracteriza a todas las Empresas de vigilancia, por la exhaustiva responsabilidad que nos exige la SuperVigilancia para que y nuestro desempeño, sea, con lujo de detalles; en lo legal está cubierto por todas las pólizas de responsabilidad y cumplimiento, que cubren la operación en caso de presentarse un evento que afecte a la Universidad.

Si el requerimiento está dirigido a garantizar la Operación en sí, los aspectos tales como la supervisión, la comunicación y el apoyo al dispositivo, entonces evaluar la capacidad operativa de la Empresa para atender el servicio, teniendo en cuenta que los Directivos de alta experiencia se encuentra en Cali y que obviamente, quien gane el contrato, está obligado, a disponer en Palmira, unas instalaciones con un coordinador, una terna de supervisión motorizada, una central de comunicaciones y la obligatoria vinculación a la red de apoyo de la Policía para los casos de fuerza. (Aclarar que las Empresas de vigilancia constitucionalmente no pueden desempeñar actividades de resultados que suplanten las funciones de la fuerza pública, como reacción armada, persecuciones, capturas, etc., sus actividades son estrictamente de medios, tales como control de ingresos, rondas de verificación, monitoreo, informar a la fuerza pública para que actúe y en general todas las actividades que eliminen, manejen o disuadan los riesgos.)

En consecuencia, sugiero se le exija, al oferente ganador, certifique su compromiso a registrar y poner en funcionamiento una Agencia o Sucursal, a partir del momento en que inicie el Contrato y presente en el menor tiempo posible la documentación que lo soporte, como certificado de cámara de comercio de Palmira y Licencia de la Agencia emitida por la SuperVigilancia, si se quiere, que además cuente con una antigüedad de haberse constituido, de 20 años a nivel nacional y cuente con Agencia o Sucursal en el Departamento del Valle, que también demuestre con certificaciones la experiencia en el manejo de contratos en Ciudades donde no cuenta con Agencia o Sucursal.

Así se abre la oferta a muchísimas más Empresas que estamos en capacidad de cubrir el servicio

con excelentes ofertas para la Universidad, disponiendo de alternativas y no, supeditándose a las dos únicas que hay en Palmira.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Universidad la modificación del numeral 4.9 en el sentido, de que la antigüedad acreditada, sea, 20 años a nivel nacional y Agencia o Sucursal en el Valle del Cauca y no para el Municipio de Palmira solamente, que si sale favorecido, registre y ponga en funcionamiento, Agencia o Sucursal en Palmira y que se acredite la experiencia certificada en contratos similares.

En su defecto solicitar se indique: que se busca con este requerimiento, para sugerir alternativas, que cumplan su finalidad, pero que sobre todo que permitan que la Universidad tenga más opciones y más Empresas podamos ofertar.

### **RESPUESTA No.1 -**

La Universidad solicita que el oferente tenga una agencia o sucursal en la ciudad de Palmira, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. Igualmente, cuando se requiere de relevos en el personal, estos ajustes deben ser inmediatos.

Ante este punto, la Universidad informa que se emitirá adenda ajustando el numeral 4.9 de los pliegos de condiciones de la siguiente forma:

**“4.9 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE PALMIRA.**

**Este documento es subsanable. La no presentación del mismo dará lugar a la eliminación de la propuesta.”**

-La empresa **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.**, mediante correo electrónico remitido el día 10 de febrero de 2014 a las 9:43 a.m., formula las siguientes observaciones:

### **OBSERVACIÓN No.1**

#### **1. PRIMERA OBSERVACIÓN:**

Contempla el proyecto de pliegos a lo largo del mismo lo siguiente: **4.4 CERTIFICADO ACTUALIZADO DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Nos encontramos en dicho numeral con el requisito de solicitar la certificación de actualizada de la licencia con una expedición no mayor a 90 días hábiles, le informo a la entidad que dicha solicitud ya no la expide la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la circular externa No. 2013300000295 de 2013, con fecha de 23 de diciembre de 2013.

Por lo anterior solicito al a entidad sea eliminado este requerimiento de los términos de referencia, y solicitar solamente la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con cobertura nacional. Anexo copia de la circular externa y copia de la respuesta al oficio de solicitud de la certificación por parte de la supervigilancia

#### **RESPUESTA No.1 -**

En aras de atemperar dicha exigencia a las circunstancias actuales generadas en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, se procede a generar una Adenda, para cambiar el numeral 4.4 CERTIFICADO ACTUALIZADO DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, el cual quedará así:

#### **4.4. PERMISO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**El Proponente deberá presentar con la propuesta fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual deberá estar vigente.**

#### **OBSERVACIÓN No.2**

#### **2. SEGUNDA OBSERVACION:**

Contempla el proyecto de pliegos lo siguiente:

#### **4.10. ESTADOS FINANCIEROS**

ESTADOS FINANCIEROS (Año 2013) Los participantes en la presente Invitación, deberán presentar los Estados Financieros consolidados con corte a 31 de diciembre de 2013, suscritos por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal si lo requiere, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

Este documento no es subsanable. La no presentación de los mismos será causal de eliminación

Me permito solicitar a la entidad respetuosamente, se soliciten con corte al año 2012, ya que la empresas tenemos un plazo de realizar la asamblea general de socios hasta el 31 de marzo de 2014 (momento en el cual se autorizan los estados financieros) y plazo para radicar y reportar a los entes de control (Cámara de comercio y Supervigilancia) hasta el mes de abril de 2014.

Con ocasión a lo anterior al momento de cierre del presente proceso, no se cuenta con la información financiera en firme, por lo tanto solicitamos a la entidad que acepte los estados financieros del periodo fiscal 2012.

#### **RESPUESTA No.2 -**

La Universidad en el numeral **4.10 Estados Financieros (Año 2013)**, solicita los mismos debidamente certificados por el Representante Legal y el contador, es decir, no

necesariamente aprobados por la Asamblea o instancia pertinente.

Por lo tanto la Universidad ratifica las exigencias consignadas en los pliegos.

### **OBSERVACIÓN No.3**

#### **TERCERA OBSERVACION:**

Con respecto al numeral 6.2 EMPLEAR PERSONAL IDÓNEO.

El personal de vigilancia debe tener aprobado los cursos de capacitación, adelantados en un organismo autorizado para hacerlo, de acuerdo con el servicio que este prestando. El personal de vigilancia debe tener: A) certificado de antecedentes judiciales vigente. B) Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo autorice para prestar el servicio correspondiente. C) Certificado de haber adelantado un polígono con el arma de dotación con una vigencia no mayor a seis (6) meses.

Adicionalmente a lo anterior, el personal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Preferiblemente bachiller (mínimo noveno grado aprobado)
- b) Preferiblemente ser reservista de primera clase.
- c) Acreditar Nivel avanzado en seguridad.
- d) Acreditar Capacitación en Atención de Emergencias y Primeros Auxilios
- e) Acreditar Capacitación en área de humanidades y atención al público.
- f) Acreditar Experiencia de trabajo en Universidades y/o entidades con gran afluencia de público.

Solicito a la entidad aclare si las hojas de vida con el perfil específico se entregaran adjunto a la propuesta, o solamente el adjudicatario.

#### **RESPUESTA No.3 -**

Este requisito lo debe cumplir el Contratista seleccionado para la suscripción del contrato.

### **OBSERVACIÓN No.4**

#### **4. CUARTA OBSERVACIÓN:**

##### **6.14 SERVICIOS AGREGADOS**

Las firmas cotizantes invitadas podrán ofrecer servicios adicionales, **sin costo alguno para la Universidad** y que estén enmarcados dentro de las labores propias de vigilancia y seguridad de las edificaciones y áreas comunes; **como suministro de equipos y tecnología de apoyo para mejorar las condiciones de seguridad, asesoría para implementación de programas de seguridad, monitoreo de alarmas y cámaras de seguridad, entre otros.**

1. Solicitamos a la entidad establecer un valor mínimo para los servicios adicionales o si estos valores serán pagados por la entidad a través de un rubro adicional durante la ejecución del

contrato.

Sustentamos nuestra observación en los siguientes términos y apartes normativos:

ARTÍCULO 4, del decreto 4950 de 2007, dice: "**Servicios adicionales**. Cuando los Usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1°, 20, Y 30 del artículo 20 del presente Decreto, **éstos tendrán valores adicionales**. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad." (Negrillas y subrayado de quien escribe).

El numeral 5 de la Circular externa No. 25 de 2014, dice: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos **deberán**, ser cotizados o propuestos por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

#### **SERVICIOS ADICIONALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA**

##### Definición

**Servicios adicionales.** Se encuentran definidos en el artículo 4° del Decreto 4950 del 2007 indicando que estos tendrán valores adicionales y que son todos aquellos que no correspondan a los siguientes servicios:

1. Empresas armadas con medio humano
2. Empresas sin armas con medio humano
3. Empresas sin armas con medio humano y canino.

Por consiguiente todo aquello que no impliquen los tres servicios mencionados anteriormente y que sea ofrecido a los usuarios, debe considerarse como servicio adicional.

##### Marco normativo

##### Antecedentes

La consagración legal de los servicios adicionales se estableció en primer lugar, en el artículo 4° del Decreto 073 de 2002, que señaló: "(...) Cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia tales como: monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares, éstos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes. (...)".

Dentro del ámbito de aplicación del régimen de tarifas, la Entidad mediante Circular externa 007 de 2002, manifestó frente a los servicios adicionales que "(...) Algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercadeo, que claramente son violatorias del decreto (...) al ofrecer servicios agregados sin costo adicional, cuando es claro que estos son valores adicionales e independientes de la tarifa fijada. En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores, serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia. (...)".

(...). Con la entrada en vigencia del Decreto 4950 de 2007, en reemplazo del 073 de 2002, se estableció frente a los servicios adicionales, en su artículo 4, lo siguiente:

"(...) Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1°,

2°, y 3° del artículo 2 del presente Decreto (Empresas armadas con medio humano, empresas sin armas con medio humano y empresas sin armas con medio humano y canino), estos tendrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad. (...)" . Por su parte, la Circular Externa 01 de 2008, hizo referencia en los siguientes términos: "(...) los servicios adicionales a la prestación de un servicio de vigilancia con armas y medio humano, sin armas con medio humano y/o sin armas con medio humano y canino, prestados por parte de empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán ser cobrados de manera adicional a dicho servicio.

(...)". Vale la pena enunciar que las expresiones, "servicio adicional" y "valor agregado", han generado cierto tipo de confusión dentro del sector de la vigilancia y la seguridad privada, pues, en no pocos casos, tal y como aquí se ha mencionado, se han querido asimilar un servicio adicional a un valor agregado cobrando por aquellos tarifas irrisorias, o no cobrando en algunos casos, por cuanto se han enmarcado como valores agregados.

Sea lo primero aclarar que los términos no son siquiera equiparables y tienen connotaciones muy distintas, servicio adicional ya se ha definido, y el valor agregado (o añadido) se puede entender como "(...) una característica o servicio extra que se le da a un producto o servicio, con el fin de darle un mayor valor comercial, generalmente se trata de una característica o servicio poco común, o poco usado por los competidores, y que le da al negocio o empresa, cierta diferenciación"

**Ejemplo de servicios que son considerados servicios adicionales Los equipos para la vigilancia o medios tecnológicos enunciados en el artículo 52 del Decreto-ley 356 de 1994,** son considerados servicios adicionales por cuanto implican el cobro de tarifas adicionales a las de los servicios de vigilancia y la obtención de licencia de funcionamiento para su utilización.

(Subrayado propio) Teniendo en cuenta lo anterior, los detectores de metales están catalogados como medios tecnológicos, por lo que se puede concluir que ofrecerlos sin costo alguno, es una situación no permitida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, y de acuerdo al numeral 15, del artículo 44, de la resolución 2946 "Régimen de Control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada", es una falta Gravísima y conlleva a sanciones como Cancelación o suspensión de la licencia de funcionamiento o multas en cuantías de 5 hasta 100 SMLMV

Por las justificaciones anteriormente expuestas solicito a la entidad definir un valor mínimo para esta solicitud o de lo contrario eliminar este requisito de la parte de evaluación dentro del proceso, para las empresas de vigilancia y seguridad privada es una falta gravísima ofrecer servicios adicionales sin costo alguno como lo solicita la universidad en cuanto a suministro de equipos y tecnología, monitoreo de alarmas, cámaras de seguridad.

Son todas las anteriores consideraciones suficientes para que la Universidad Nacional de Colombia, realice la variación al Pliego de Condiciones, por ser esta, manifiestamente contraria a la Constitución y la Ley.

#### **RESPUESTA No.4 -**

La Universidad en el punto 6.14 hace referencia a ofrecimiento de servicios que se constituyan en valor agregado y no tengan un valor adicional al presupuestado, lo cual puede ser presentado por el oferente en el marco del objeto indicado en la invitación.

Dado lo anterior, se procede a generar una adenda, ajustando los términos indicados en el numeral 6.14, el cual quedará así:

**“6.14 SERVICIOS AGREGADOS**

**Las firmas proponentes podrán ofrecer servicios agregados y que estén enmarcados dentro de las labores propias de vigilancia y seguridad de las edificaciones y áreas comunes.”**

-La empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, mediante correo electrónico remitido el día 10 de febrero de 2014 a las 3:02 p.m., formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No.1**

**1. Presupuesto Oficial**

Respetuosamente solicitamos revisar el presupuesto y que este no coincide con la tarifa mínima expedida por la Superintendencia de acuerdo a la circular externa de Enero de 2014 (Anexo Documento). Así mismo me permito adjuntar propuesta liquidada de acuerdo a dichas tarifas

**ANEXO 2 (OFERTA ECONOMICA)**

| SERVICIO   | Cantidad           | Valor Unit. | Valor AIU | IVA    | VALOR TOTAL |
|--|--------------------|-------------|-----------|--------|-------------|
| PUESTO 24 HORAS PERMANENTES CON ARMA TODO EL MES   | 6                  | 5,962,880   | 596,288   | 95,406 | 36,349,716  |
| PUESTO 16 HORAS DE 06:00 A 22:00 PERMANENTES SIN ARMA, TODO EL MES                             | 1                  | 3,559,839   | 355,984   | 56,957 | 3,616,797   |
| PUESTO 16 HORAS DE 06:00 A 22:00 HORAS, SIN ARMA, DE LUNES A SÁBADO EXCEPTUANDO DÍAS FESTIVOS. | 1                  | 2,847,871   | 284,787   | 45,566 | 2,893,437   |
| TARIFA PROPUESTA / MES (AIU e IVA)   | <u>42,859,951</u>  |             |           |        |             |
| TARIFA PROPUESTA 9 MESES (AIU e IVA)   | <u>385,739,556</u> |             |           |        |             |

**RESPUESTA No.1 -**

La Universidad informa que el presupuesto asignado para esta invitación, establecida en el numeral 1.3 de los pliegos, cumple con lo establecido en la Circular (interna o externa) No. 20143200000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 14 de enero de 2014, de acuerdo con las modalidades de servicio que se solicitan.

**OBSERVACIÓN No.2**

**2. INDICADORES FINANCIEROS**

Respetuosamente solicitamos revisar la fecha de corte de estos indicadores ya que

todas las compañías tienen plazo hasta finales del mes de Marzo para presentar dichos indicadores con Corte 2013. Actualmente contamos con los indicadores correspondientes al cierre 2012.

## **RESPUESTA No.2 -**

La Universidad en el numeral **4.10 Estados Financieros (Año 2013)**, solicita los mismos debidamente certificados por el Representante Legal y el contador, es decir, no necesariamente aprobados por la Asamblea o instancia pertinente.

Por lo tanto la Universidad ratifica las exigencias consignadas en los pliegos.

-La empresa **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, mediante correo electrónico remitido el día 10 de febrero de 2014 a las 3:06 p.m., formula las siguientes observaciones:

### **OBSERVACIÓN No.1**

**4.9 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGÍSTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA, CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.**

**Este documento es subsanable. La no presentación del mismo dará lugar a la eliminación de la propuesta.**

Con relación a este numeral, solicitamos a la entidad de manera respetuosa, tener en cuenta a las empresas que cuentan con licencia a nivel Nacional, en razón a que se deben también tener en cuenta otras disposiciones y normatividades, que rigen a los servicios de vigilancia y seguridad privada en cuanto a dicha territorialidad así:

Los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994 expedido por el ministerio de defensa, y la circular externa 015 del 14 enero de 2013 numeral 3, RECIENTEMENTE expedida por la Supervigilancia, la circular externa No 014 del 17 junio de 2008, precisan, que las licencias de funcionamiento emitidas por la Supervigilancia, son de carácter nacional y que habilitan a las compañías a operar y prestar su servicio sin restricciones, en cualquier lugar del territorio nacional;

Adicionalmente en aquellos casos en que exista corta distancia entre el centro de operaciones o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, o así como un número mínimo de hombres y armas indispensables, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal en razón a que operativa y administrativamente no se amerita.

Por tal razón solicitamos a la entidad tener en cuenta esta normativa y permita la participación de empresas que cuenten con licencia vigente de carácter NACIONAL, adicionalmente, se permita para cumplir con este requisito, aportar un oficio firmado por el representante legal bajo la gravedad de juramento, donde manifieste su compromiso, en caso de adjudicación de constituir una agencia o sucursal debidamente registrada, con toda su logística de apoyo y soporte en la ciudad de Palmira

**RESPUESTA No.1 -**

La Universidad solicita que el oferente tenga una agencia o sucursal en la ciudad de Palmira, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. Igualmente, cuando se requiere de relevos en el personal, estos ajustes deben ser inmediatos.

Ante este punto, la Universidad informa que se emitirá adenda ajustando el numeral 4.9 de los pliegos de condiciones de la siguiente forma:

**“4.9 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE PALMIRA.**

**Este documento es subsanable. La no presentación del mismo dará lugar a la eliminación de la propuesta.”**

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS  
POSIBLES PROPONENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-002-02-  
2014**

**“CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -  
Sede Palmira”**